



Dr. José Antonio Anton González

<http://www.consejoribn.com>

¿RÉGIMEN FISCAL PARA EL SECTOR AUTÓNOMO?

FONZALEZ

El artículo 16 del Real Decreto 1065/2008, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2007, de 30 de septiembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), establece que el IVA de los bienes de inversión adquiridos por las personas físicas que se dedican a actividades económicas de carácter profesional, se imputa al IVA de consumo. Este artículo ha sido objeto de una interpretación restrictiva por parte de la Administración Tributaria, limitando el ámbito de aplicación del IVA de consumo a las personas físicas que se dedican a actividades económicas de carácter profesional, excluyendo a las personas físicas que se dedican a actividades económicas de carácter empresarial.

Según el artículo 16 del Real Decreto 1065/2008, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2007, de 30 de septiembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el IVA de los bienes de inversión adquiridos por las personas físicas que se dedican a actividades económicas de carácter profesional, se imputa al IVA de consumo. Este artículo ha sido objeto de una interpretación restrictiva por parte de la Administración Tributaria, limitando el ámbito de aplicación del IVA de consumo a las personas físicas que se dedican a actividades económicas de carácter profesional, excluyendo a las personas físicas que se dedican a actividades económicas de carácter empresarial.

Según el artículo 16 del Real Decreto 1065/2008, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2007, de 30 de septiembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el IVA de los bienes de inversión adquiridos por las personas físicas que se dedican a actividades económicas de carácter profesional, se imputa al IVA de consumo. Este artículo ha sido objeto de una interpretación restrictiva por parte de la Administración Tributaria, limitando el ámbito de aplicación del IVA de consumo a las personas físicas que se dedican a actividades económicas de carácter profesional, excluyendo a las personas físicas que se dedican a actividades económicas de carácter empresarial.

Según el artículo 16 del Real Decreto 1065/2008, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2007, de 30 de septiembre, de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), el IVA de los bienes de inversión adquiridos por las personas físicas que se dedican a actividades económicas de carácter profesional, se imputa al IVA de consumo. Este artículo ha sido objeto de una interpretación restrictiva por parte de la Administración Tributaria, limitando el ámbito de aplicación del IVA de consumo a las personas físicas que se dedican a actividades económicas de carácter profesional, excluyendo a las personas físicas que se dedican a actividades económicas de carácter empresarial.